

**CERTIFICADO DE COBERTURA INDIVIDUAL - B PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMOTORES
LBC-AUTO COLECTIVO**

Código Asignado: 101 - 910545 - 2017 07 398 4003

POLIZA MADRE NO. : A0567860
 No DE OPERACIÓN :
 TOMADOR : BANCO GANADERO SA
 INTERMEDIARIO : CONSESO LTDA
 MONEDA : BOLIVIANOS
 TITULAR Y/O ASEGURADO :
 MATERIA ASEGURADA :

CI:

Marca: Modelo: Año:
 Placa: Color: Uso:
 Tracción: Chasis: Motor:
 Ciudad de circulación:

COBERTURAS ASEGURADAS:

- Sección I: Cobertura de Total por accidente al 100% del Valor Comercial a la fecha del siniestro.
- Sección II: Cobertura de Pérdida Total por robo al 80% del Valor Comercial a la fecha del siniestro. (Aplica sólo para las Clasificaciones I, III y IV. Cobertura de Pérdida Total por robo al 100% del Valor Comercial a la fecha del siniestro, aplica sólo para la Clasificación II. Se excluye la presente cobertura para la clasificación V).
- Sección III: Cobertura de Daños Propios, sujeta a una Franquicia.
- Sección IV: Cobertura de HMAAC-AMITT, Conmoción Civil, Actos Mal Intencionados de Terceros y Terrorismo, sujeta a una Franquicia
- Sección V: Cobertura de Robo Parcial de Partes y Piezas: al 80%. Aplica sólo para la Clasificación II. Se excluye la presente cobertura para las clasificaciones I, III, IV, V
- Sección VI: Cobertura de Responsabilidad Civil hasta Bs. 210.000.-
- Sección VII: Cobertura de Accidente Personales a Ocupantes de Vehículos. Para la Clasificación II, aplica para Conductor y ocupantes. Para la Clasificación I, III y IV, aplica sólo para el conductor. Se excluye la presente cobertura para la Clasificación V
- Muerte Accidental Bs, 70.000.-
- Invalidez Total y/o Parcial Permanente Bs. 70.000.-
- Gastos Médicos por Accidente Bs 14.000.-

VALOR COMERCIAL ASEGURADO: BS: _____

CLASIFICACIÓN	FRANQUICIA	TASA ANUAL
- CLASIFICACION I: Particulares Pesados	: Según Escala	3,60% (por ciento)
- CLASIFICACION II: Particulares Livianos 4x2 :	: 10% mínimo Bs 2000.- por evento y / o reclamos	4,00% (por ciento)
- Particulares Livianos 4x4 :	: 10% mínimo Bs 2000.- por evento y / o reclamos	4,00% (por ciento)
- CLASIFICACION III: Público Pesado:	: Según Escala	4,80% (por ciento)
- CLASIFICACION IV: Público Liviano :	: Bs. 1.400.- por evento y / o reclamos	4,80% (por ciento)
- Pesados :	: Bs. 2.100.- por evento y / o reclamos	4,80% (por ciento)
- CLASIFICACION V: Motocicleta y Cuadratrac:	: Bs. 700.- por evento y / o reclamos	4,50% (por ciento)

ESCALA DE FRANQUICIA: Deducible de acuerdo a los montos de valores asegurados declarados por el Tomador. (Aplicable a las Clasificaciones I y III)

VALORES ASEGURADOS	FRANQUICIAS
Hasta Bs. 175.000.-	Bs. 2.100.-
De Bs. 175.007.- hasta Bs. 350.000.-	Bs. 3.500.-
De Bs. 350.007.- hasta Bs. 1.050.000.-	10% del valor del reclamo (mínimo Bs. 3.500.- y máximo Bs. 35.000.-)

LÍMITES ASEGURADOS:

CLASIFICACION I: Bs. 1.260.000.- CLASIFICACION II: Bs. 1.050.000.- CLASIFICACION III: Bs. 1.050.000.-
 CLASIFICACION IV: Bs. 700.000.- CLASIFICACION V: Bs. 210.000.-

A solicitud expresa del Asegurado, se podrá actualizar y/o depreciar los valores asegurados según lo siguiente:

1er año de antigüedad del vehículo	-15%
2do año de antigüedad del vehículo	-5%
3er año de antigüedad del vehículo	-5%
4to año de antigüedad del vehículo	-5%
5to año de antigüedad del vehículo	-5%

O en su defecto presentará un avalúo actualizado a la fecha de solicitud de actualización.

REQUISITOS: Avalúo técnico firmado por el perito del Banco, en caso de vehículos usados o nota de entrega en caso de vehículos nuevos especificando las características particulares de la materia asegurada. En caso de siniestro o requerimiento expreso de la Compañía, el mismo deberá ser proporcionado por el Banco.

Cobertura de pérdida total por robo al 100%:

1. Para los vehículos "0" Km no será necesaria la instalación de medidas de seguridad (sujeción de partes y piezas) así como para los vehículos con antigüedad mayor a 10 años, aún si transcurriese el tiempo (más de un año), el cliente gozará de plena cobertura de su póliza sin restricciones. 2. Para vehículos con valores asegurados menores a Bs. 70.000.- se requiere la instalación de Bloqueador de Motor (de acuerdo a requerimiento de la Compañía) deberá hacerse mediante nuestros proveedores autorizados. El costo de instalación de estos dispositivos queda a cargo de la Compañía.

CONDICIÓN DE ADHESIÓN: El Asegurado se adhiere voluntariamente a los términos establecidos en el Seguro de Automotor, contratado por el BANCO GANADERO S.A.. y declara conocer y estar de acuerdo con las condiciones del contrato de seguro. Asimismo, acepta la obligación de pago de prima para mantener vigente la cobertura de la póliza. La presente póliza puede ser reemplazada por otra de similares características.

VIGENCIA DE LA COBERTURA INDIVIDUAL PARA CADA VEHICULO:

INICIO DE LA COBERTURA: 1. Operaciones nuevas: desde la fecha de desembolso del crédito 2. Vehículos en garantía: Desde la fecha de entrega del vehículo según formulario y/o nota de la concesionaria y no al momento del desembolso. 3. Operaciones aseguradas vigentes antes del inicio de la vigencia de la póliza: desde el inicio de la vigencia de la presente póliza y/o sus renovaciones. 4. Operaciones con seguro externo: desde la fecha de vencimiento del contrato de seguro tomado en forma particular por el prestatario, siempre y cuando figure en los listados del Banco proporcionados a la Compañía.

TERMINO DE LA COBERTURA: El tiempo de cobertura de la póliza para cada Asegurado será hasta la ocurrencia de cualquier de los siguientes eventos, el que ocurra primero: 1. En caso de cancelación y/o cesación de la obligación del prestatario. 2. Incumplimiento en el pago de la prima. 3. En el momento en que el vehículo materia del seguro pierde su condición de garantía. 4. Fin de vigencia de la póliza.

FORMA DE PAGO: _____
LUGAR Y FECHA : _____

LA BOLIVIANA CIACRUZ DE SEGUROS Y REASEGUROS SA

FIRMAS AUTORIZADAS


 Manuel Sauma Guidi
 Director de Negocios


 Santiago Bustillos Ardaya
 Gerente Nacional Suscripción

Firma del Asegurado

C.I.: Expedido en:

LA COBERTURA DE LA PÓLIZA SE ACTIVARÁ A PARTIR DEL MOMENTO DEL DESEMBOLSO DEL PRESTAMO O CARTERA CONTINGENTE.

Confirmando haber recibido el certificado de Cobertura para la afiliación al Seguro de Automotores, y declaro haber sido debidamente informado sobre términos y condiciones de la póliza bajo las cuales estoy de acuerdo. Autorizo igualmente a la Compañía de seguros a remitir mi reporte a la Central de Riesgos del Mercado de Seguros, acorde a las normativas reglamentarias de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros (APS).

En caso de Siniestro sírvase contactarse directamente con "Consejo LTDA" al 800170990 o la Compañía de Seguros. Santa Cruz: Barrio Equipetrol Calle 9 Oeste N°. 121 Entre calle Enrique Finot y Plazuela Italia Entre calle Enrique Finot y Plazuela Italia Zona 3er anillo Interno. Telf (591-3) 3391202 – 3391203. Fax: (591-3) 3391277 La Paz: Av. 20 de Octubre, Esq. Capitán Castrillo Nro. 356, Edificio Los cedros, Piso 4, Oficina 1. Telf (591-2) 2121636 – 2118127 – 2148508 Cochabamba : Calle Pedro Borda Esq. Calle Crisóstomo Carrillo Nro. 917, Edificio CONSESO Pisos 1 y 2. Telf. (591-4)4251044 Fax: (591-4)4220660

RESUMEN DE COBERTURA

ASEGURADO: Todos los vehículos de los prestatarios titulares del BANCO GANADERO S.A. que reúnan los requisitos de adhesión y que figuren en los reportes mensuales proporcionados por el Contratante

BENEFICIARIO: El BANCO GANADERO S.A. a título oneroso.

VALOR REAL: Valor Comercial del vehículo al momento del siniestro sin considerar impuestos.

VALOR ASEGURADO (SUMA ASEGURADA): Corresponde al valor comercial al momento de asegurar los bienes, declarado por el Asegurado, para el vehículo y sus accesorios, no incluye IVA. Constituye el límite máximo de la responsabilidad de la Aseguradora.

CLASIFICACIÓN: POR CLASE :

CLASIFICACIÓN I : Camiones destinados al transporte de carga o mercadería propia o de terceros dentro del territorio nacional y optativamente fuera de territorio nacional

CLASIFICACIÓN II: Automóviles, camionetas de cualquier tipo, vagonetas, jeeps, furgonetas y otros similares de uso particular de los asegurados o que puedan ser alquilados por los mismos, siempre y cuando no sean destinados para uso de transporte público.

CLASIFICACIÓN III: Omnibuses de servicio público con capacidad máxima de 50 asientos destinados al transporte interprovincial, interdepartamental y optativamente fuera del territorio nacional. (Sujetos a aceptación previa por parte de la Compañía).

CLASIFICACIÓN IV: Microbuses, automóviles de alquiler (taxis y trufis), camionetas, vagonetas, ambulancias de servicio médico y otros similares de servicio público destinados al transporte urbano, interprovincial, interdepartamental y optativamente fuera del territorio nacional. (Sujetos a aceptación previa por parte de la Compañía).

CLASIFICACIÓN V: Motocicletas de cualquier tipo, cuadratracs y otros similares de uso particular, cuya plaza de circulación sea efectuada dentro del territorio nacional y optativamente fuera del territorio nacional. (Sujetos a aceptación previa por parte de la Compañía)

CLASULAS ADICIONALES:

- **Cláusula de Responsabilidad civil por Perjuicios Económicos a Terceros, hasta Bs. 35.000.- en adición a la Cobertura VI.**
- Cláusula para Cubrir Responsabilidad Civil a Ocupantes
- Cláusula de eliminación de la limitación de edad máxima
- Cláusula de licencia de conducir no vigente, hasta 90 días.
- Cláusula de pago parcial en caso de siniestro
- Cláusula de cobertura por riesgos de la Naturaleza, incluyendo daños por inundaciones
- Cláusula de Libre Elegibilidad de Talleres
- Cobertura para Tránsito en vías no autorizadas
- Cláusula de Eliminación de la Copia Legalizada de la Denuncia ante autoridad competente (hasta Bs. 14.000.- Excluye la cobertura de Responsabilidad Civil. y Pérdida

Total)

- Cláusula de Cobertura por Incendio y/o Rayo y/o Explosión.
- Cláusula de Ausencia de control, para empresas (personas jurídicas)
- Ausencia de control para personas naturales. Aplicable al propietario del vehículo y cualquier persona designada por éste, solo para pérdida total y hasta un máximo del saldo insoluto de la deuda al momento del siniestro
- Reducción de la Suma Asegurada por Siniestro Parcial (según lo establecido en el Condicionado General)
- Cláusula de beneficio de conductor profesional. Con el fin de evitar el conductor maneje el vehículo en estado inconveniente, con un cobro extra de Bs. 70 por servicio.
- Cláusula de Alcoholemia Permitida
- Cláusula de ampliación de plazo para aviso de siniestro. (15 días calendario, excepto para la cobertura de RC que aplica 3 días)
- Flete Aéreo BS 10.000 (según lo establecido en el Condicionado General)
- Sepelio hasta Bs 7.000 por cliente, incluida en la cobertura de accidentes personales, independiente a lo indemnizado por el SOAT. (según Sección VII el Condicionado

General)

- Robo de llantas y equipos de música; incluyendo las llantas auxilio que se encuentran en la parte externa del vehículo, limitada a una sola reposición de cada parte o pieza y a una sola llanta durante la vigencia de la póliza. Según sección V del condicionado General.
- Robo de espejos y/o similares Según sección V del condicionado General.
- Rotura de vidrios por cambios de temperatura Según sección III
- Cobertura para bolsas de aire
- Eliminación de alcoholemia en áreas rurales, en caso de no existir una oficina u oficial de tránsito cerca del accidente, se exigirá un informe de la autoridad competente más cercana

- Ampliación de coberturas para Daños Propios:

1. Daños al vehículo por un hecho violento, súbito e imprevisto, externo y ajeno a la intencionalidad del asegurado o conductor, mientras el vehículo objeto del seguro se encuentra circulando y/o estacionado en vías públicas a través de sus propios medios e impacta con un objeto externo (Otro vehículo, objeto móvil o inmóvil, persona o animal) localizado fuera del vehículo asegurado.

Daños por dobladuras, rayaduras y/o raspaduras (internos y/o externos) en el vehículo, causados por terceros (persona o animal) de forma accidental, súbita e imprevista.

2. Daños al vehículo asegurado como consecuencia, del desprendimiento y/o abertura súbita e imprevisto, de una parte o pieza del mismo, provocados por la mala sujeción y/o mal mantenimiento de mecánica y/o chapería. Así mismo, los daños a la pieza y/o parte, como consecuencia del desprendimiento súbito y/o imprevisto. La cobertura de Daños Malicioso, sin que sea necesario demostrar que el causante del daño tenía o no motivos para efectuar el daño.

BENEFICIOS ADICIONALES:

- Cláusula del beneficio de auxilio mecánico express (Aplica sólo para la Clasificación II Call Center: 800102727
- Cobertura de Asistencia Jurídica: (según lo establecido en el Condicionado General)
- Cláusula de cobertura adicional de Extraterritorialidad gratuita: (Aplica sólo para las clasificaciones I y II)
- Cláusula de Beneficio Adicional de Auto Reemplazo (Aplica sólo para la clasificación II). Se modifica los requisitos de Edad mínima a: 18 años y se deja sin efecto el costo de Bs 35 por día.

***LA DESCRIPCIÓN DE CADA CLÁUSULA, ANEXO Y BENEFICIO SE ENCUENTRA ADJUNTA AL CONDICIONADO GENERAL Y TEXTOS ENTREGADOS CON ESTE CERTIFICADO**

EXCLUSIONES GENERALES:

a) Muerte y/o lesiones a personas y animales, daños a bienes materiales de terceros o a los vehículos Asegurados en esta Póliza que se produzcan al ser el vehículo Asegurado conducido por una persona que, en el momento del accidente, se halle bajo el efecto de bebidas alcohólicas que sobrepasen el grado alcohólico máximo permitido de cero punto cincuenta (0.50) grados en cada mil (1000) ml de sangre o su equivalente en mg/l en el aire espirado, de drogas, alucinógenos y/o estupefacientes de cualquier naturaleza, y/o se encuentre bajo efectos de medicación (con o sin prescripción médica) que impidan la conducción de un vehículo. A efectos de la presente cobertura, se entenderá también como drogas, los medicamentos contraindicados para la conducción normal y segura del vehículo.

b) La Pérdida Total y los daños parciales al vehículo provenientes de la participación del mismo en apuestas, desafíos, competencias, carreras, rally o concursos de cualquier naturaleza o en las pruebas preparatorias de los mismos.

c) La Pérdida Total y los daños parciales al Vehículo Asegurado si los mismos son resultado de revanchas personales de terceros o personas ligadas al Asegurado hasta el tercer grado.

- d) Los daños causados o quemaduras producidas por artefactos eléctricos, fósforos, cenizas de tabaco o por combustible, explosivos o inflamables, así como los daños ocasionados por el transporte de mercancías inflamables o explosivas sin la previa notificación y la correspondiente autorización de la Aseguradora y de la Autoridad Competente. La autorización de transporte de una mercancía no sustituye a la otra.
- e) Los daños y/o lesiones que se produzcan por o a la carga transportada o a consecuencia de la misma, estando en circulación, detenido o estacionado, así como a consecuencia de cargar o descargar la misma.
- f) La Aseguradora se liberará de toda responsabilidad indemnizatoria y cualquier devolución de primas si el Asegurado y/o Beneficiario incurre en cualquiera de los actos comprendidos en Art. 1038 del Código de Comercio, que se refiere a los hechos causados con dolo y malicia, que oculten la verificación de los hechos y circunstancias correspondientes, o recurran a pruebas falsas con ánimo de obtener un beneficio ilícito.
- g) Pérdida, robo, hurto, extravío de las placas de circulación y de las llaves de contacto del vehículo Asegurado.
- h) Los daños al vehículo Asegurado o el robo de las partes y piezas del vehículo como consecuencia de confiscación, requisa, expropiación, incautación, decomiso, embargo, secuestro u ocupación o retención del vehículo Asegurado ordenada por autoridad civil, policial o militar, medidas precautorias y/o cautelares sobre el mismo.
- i) El robo y/o hurto de partes y piezas que se produzcan a motocicletas, cuadratracks y vehículos quad.
- j) Los daños al Vehículo Asegurado originados por la energía nuclear.
- k) Las acciones tendientes a modificar, ocultar o alterar la verdad sobre los hechos producidos, liberará a la Aseguradora de toda responsabilidad con relación al accidente o reclamo, el mismo que no será indemnizable en ninguna de sus coberturas.
- l) La presentación de documentación o información incongruente o inconsistente que impida a la Aseguradora realizar un análisis conducente a la determinación de la causa, identidad de las personas o intereses asegurados y cuantía de los daños, liberará a la Aseguradora de toda responsabilidad con relación al accidente o reclamo, el mismo que no será indemnizable en ninguna de sus coberturas.
- m) En cualquier acción legal, litigio u otro procedimiento, en que la Aseguradora sostenga que por causa de lo dispuesto por la presente Condición, un determinado daño o pérdida no estuviera cubierto por el presente seguro, el costo de probar que dicha pérdida o daño está cubierto(a), será por cuenta del Asegurado.
- n) La Aseguradora no está obligada a pagar ni reconocer las transacciones o arreglos extrajudiciales en los cuales el Asegurado admita su responsabilidad, cuando no exista previa aprobación de la Aseguradora. Sin embargo, las declaraciones del Asegurado ante las autoridades judiciales o administrativas sobre la materialización de un hecho, aunque impliquen reconocimiento de su responsabilidad, quedan a cargo de la Aseguradora.
- o) Otras exclusiones particulares por cobertura, según se establece en el Condicionado General Adjunto al Presente Certificado.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO:

El incumplimiento, por parte del Asegurado de la Póliza o conductor autorizado del vehículo Asegurado, de cualquiera de las siguientes obligaciones liberará a la Aseguradora de toda responsabilidad con relación al accidente o reclamo, el mismo que no será indemnizable en ninguna de sus coberturas.

En caso de ocurrir un accidente que pudiera estar cubierto por la Póliza, el Asegurado de la Póliza o el conductor autorizado del vehículo Asegurado se obliga a:

- a) Tomar todas las precauciones que estén a su alcance para proteger el vehículo accidentado y evitar la agravación y propagación de los daños materiales y/o personales.
- b) Denunciar inmediatamente o hasta dentro de las 6 horas de sucedido el accidente, el hecho a la autoridad competente en la jurisdicción donde se produjo el hecho, oficializando todas las circunstancias y detalles del mismo, salvo impedimento debidamente justificado o siniestros que se estimen menores a Bs 3.500 que afecten exclusivamente Daños Propios o Robo Parcial. En caso de que el Asegurado se acoja a esta excepción la Aseguradora estará obligada a pagar únicamente hasta Bs. 3.500.
- c) El conductor debe someterse a la prueba de dosaje etílico inmediatamente o dentro de las 6 horas de sucedido el accidente, aún si las autoridades competentes no se lo requieran; salvo impedimento debidamente justificado o siniestros que se estimen menores a Bs 3.500 que afecten exclusivamente Daños Propios o Robo Parcial. En caso que el asegurado se acoja a esta excepción la Aseguradora estará obligada a pagar únicamente hasta los Bs.3.500
- d) Solicitar y obtener de la autoridad competente, copia legalizada del Informe Técnico con determinación de responsabilidades sobre el accidente que deberá ser entregado a la Aseguradora, para el análisis preliminar respectivo.
- e) Dar aviso del accidente a la Aseguradora tan pronto y a más tardar dentro de los diez (15) días calendario de tener conocimiento del siniestro, salvo afecte la Cobertura de Responsabilidad Civil, donde aplicará el plazo de tres (3) días de producido el hecho que comprometa la eventual responsabilidad del asegurado prevista en el contrato de seguro o desde la demanda del tercero. En caso de demanda judicial, el asegurado dará noticia inmediata. La retardación en el aviso motivará que el asegurado corra con los gastos adicionales por su demora. (Art. 1091 Código de Comercio). El asegurado está obligado a proporcionar al asegurador las informaciones y pruebas necesarias para su defensa. Si asume su defensa en forma directa contra orden expresa del asegurador corren a su cargo los honorarios, gastos y costas de la acción.
- f) Pagar la Franquicia Deducible estipulada en el condicionado particular de la póliza o el certificado de cobertura, en los puntos autorizados por la Aseguradora.
- g) Facilitar, a requerimiento de la Aseguradora, toda la información que se tenga sobre los hechos y circunstancias del accidente, suministrando las evidencias conducentes a la determinación de la causa, identidad de las personas, intereses Asegurados y cuantía de los daños así como permitir las indagaciones pertinentes y necesarias a tal objeto.
- h) Esperar la autorización de la Aseguradora para iniciar la reparación de cualquier daño.
- i) Informar y remitir inmediatamente a la Aseguradora y a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes de la recepción, salvo impedimento razonablemente justificado: el informe de la autoridad competente, avisos, citaciones, requerimientos, cartas, emplazamientos y en general, todos los documentos judiciales y/o extrajudiciales que con motivo de un Siniestro cubierto por el seguro le sean dirigidos.
- j) Comunicar e informar a la Aseguradora, antes de llegar a un acuerdo, cualquier intento de acuerdo judicial o extrajudicial; caso contrario, tal acuerdo liberará a la Aseguradora de toda responsabilidad sobre el Siniestro en cualquiera de sus Coberturas.

EXCLUSIONES DE ACUERDO A LAS COBERTURAS DE LA PÓLIZA

SECCIÓN I

COBERTURA DE PÉRDIDA TOTAL POR ACCIDENTE

En forma particular para esta Sección y en adición a las Exclusiones de la presente Póliza, no están amparadas las indemnizaciones que resulten de:

- a) La falla o rotura mecánica, los desperfectos eléctricos y los deterioros debido a desgaste por uso, sobrecarga, sobre-esfuerzo o la inadecuada conservación y mantenimiento del vehículo.
- b) Cuando después de un percance accidental del que se haya percatado el Asegurado, el vehículo Asegurado se siga conduciendo más allá del primer punto de auxilio, a pesar de existir un daño estructural y/o mecánico severo y evidente. El servicio de auxilio mecánico provisto por la Aseguradora, de acuerdo al alcance y con las limitaciones establecidas en el Anexo correspondiente, se considerará como un punto de auxilio también.
- c) El robo de partes y piezas del vehículo Asegurado.

SECCIÓN II

COBERTURA DE PÉRDIDA TOTAL POR ROBO

En forma particular para esta Sección y en adición a las Exclusiones de la presente Póliza, no están amparadas las indemnizaciones que resulten de Robo de piezas o partes del vehículo Asegurado.

El robo del Vehículo Asegurado cuando se produzca por hechos provocados intencionalmente por el Asegurado.

El robo del Vehículo por ajustes o deudas pendientes.

SECCIÓN III

COBERTURA DE DAÑOS PROPIOS

En forma particular para esta Sección y en adición a las Exclusiones de la presente Póliza, no están amparadas las indemnizaciones que resulten de:

- a) Las fallas o rotura mecánica, los desperfectos eléctricos, los deterioros debido a desgastes por uso, sobre esfuerzo o por la inadecuada conservación y/o mantenimiento del vehículo y/o la deficiente instalación de partes y piezas.
- b) Cuando después de un percance accidental, el vehículo asegurado se siga conduciendo más allá del primer punto de auxilio, a pesar de existir un daño estructural y/o mecánico severo y evidente. El servicio de auxilio mecánico provisto por la Aseguradora, de acuerdo al alcance y con las limitaciones establecidas en el Anexo correspondiente, se considerará como un punto de auxilio también.
- c) Robo de piezas o partes del vehículo asegurado.

SECCIÓN IV

COBERTURA DE HMAAC-AMITT

En forma particular para esta Sección y en adición a las Exclusiones de la presente Póliza, no están amparadas las indemnizaciones que resulten de:

- a) Robo y/o hurto de piezas y partes del vehículo asegurado o robo total del vehículo asegurado si estos riesgos no están expresamente amparados por las correspondientes secciones, en cuyo caso se procederá de acuerdo a lo señalado en cada sección según corresponda.

- b) Pérdidas por falta de ganancias, pérdidas debidas a demora, pérdidas de mercado, u otras pérdidas o daños semejantes directos o indirectos próximos o remotos sea cual fuere su clase o naturaleza.
- c) Pérdidas que resulten de la suspensión total o parcial de trabajo, o del retraso o interrupción o suspensión de cualquier procedimiento u operación.
- d) Pérdidas o daños cuya causa directa sea el robo o hurto y su tentativa, realizado por cualquier persona que tome parte en tales actos.
- e) Pérdidas y/o daños ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal que resulte de confiscación, nacionalización, expropiación, requisición o incautación por cualquier autoridad legalmente constituida o de facto y por embargos y secuestros.
- f) Pérdidas o daños ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal de cualquier vehículo, como consecuencia de la ocupación ilegal de dicho vehículo por parte de cualquier persona o personas.
- g) Pérdidas o daños que, directa o indirectamente, sean ocasionados por, o resulten de, o sean consecuencia de, o a las que haya contribuido la utilización de material para armas nucleares.
- h) Pérdidas o daños que, directa o indirectamente, sean ocasionados por, o resulten de, o sean consecuencia de, o a las que haya contribuido la emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear. Para efectos de este inciso, solamente se entiende por combustión cualquier proceso de fisión nuclear que se sostiene por sí mismo.
- i) Pérdidas, daños, costos o gastos causados directa o indirectamente por contaminación biológica o química, envenenamiento, prevención o limitación de uso de objetos debido a efectos químicos o sustancias biológicas.
- j) Pérdidas, daños, costos o gastos causados directa o indirectamente por cohetes y misiles.
- k) Pérdidas causadas por interrupción del negocio debido a la extensión de cobertura a proveedores y/o distribuidores o al impedimento de acceso al predio del Asegurado.
- l) Pérdidas, daño, costo o gasto causado directamente o indirectamente por cualquier interrupción de servicios (energía, gas, agua, comunicaciones y otros).
- m) Pérdidas, daños, costos o gastos ocasionados por, mediante, o como consecuencia directa o indirecta de:
 - i. Actos de guerra internacional o civil, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades, operaciones militares (exista o no declaración de guerra), revolución o insurrección armada, asonada militar, sedición, requisición, nacionalización, ley marcial u otros hechos que atenten contra la seguridad del país, insubordinación, conmoción civil que asumiere las proporciones de o llegare a constituir un levantamiento popular, levantamiento militar o policial, o usurpación de poder o de cualquier acto de cualquier persona que actúe en nombre o en relación con cualquier organización con actividades dirigidas a la destitución por la fuerza del gobierno "de jure" o "de facto",
 - ii. Levantamiento contra el orden público, con empleo de la violencia, que ocasione pérdidas o daños que la autoridad llamada por ley no pueda impedir.
 - iii. Cuando las fuerzas del orden se acuartelen por amotinamiento, motivo por el cual la ciudadanía o parte de ella quede desguarnecida de vigilancia y protección, facilitando de esta manera el vandalismo por insurrectos o delincuentes comunes.
 - iv. Alzamiento en armas con el fin de cambiar la Constitución Política o la forma de gobierno establecida en ella, deponer algunos de los poderes públicos del gobierno nacional o impedir, aunque sea temporalmente, el libre ejercicio de sus facultades constitucionales o su renovación en los términos legales, que origine enfrentamientos armados con fuerzas regulares o de seguridad pública, o para cometer atentados contra la vida y seguridad de las personas, la integridad o la soberanía del Estado.
- n) Cualquier pérdida o daño que directa o indirectamente sean ocasionados por, el Asegurado, sus parientes, empleados, contratistas, subcontratistas, o por cualquier otra persona o personas que actúen por cuenta del Asegurado.

SECCIÓN V

COBERTURA DE ROBO PARCIAL DE PARTES Y PIEZAS

En forma particular para esta Sección y en adición a las Exclusiones Generales de la presente Póliza, no están amparadas las indemnizaciones que resulten de:

- a) La pérdida por hurto de las partes y piezas del vehículo asegurado.
- b) El robo y/o sustracción de las partes y piezas del vehículo asegurado, cuando se produzcan por hechos provocados intencionalmente por el Asegurado y/o el conductor y/o sus ocupantes.
- c) El robo de las partes y piezas del vehículo como consecuencia de confiscación, requisa, expropiación, incautación, decomiso, embargo, secuestro u ocupación o retención del vehículo asegurado, medidas precautorias y/o cautelares sobre el mismo, así como el robo causado en su traslado; aunque sea ordenado por Autoridad Competente.
- d) Todas aquellas partes y/o piezas para las cuales la Aseguradora haya solicitado la realización de medidas de seguridad y que no hayan sido efectuadas por el Asegurado en el tiempo y forma requeridos por la misma, salvo pacto escrito en contrario.

SECCIÓN VI

COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

En forma particular para esta Sección y en adición a las Exclusiones Generales de la presente Póliza, no están amparadas las indemnizaciones que por Responsabilidad Civil resulten de:

- a) Lesiones corporales y/o muerte causados por el vehículo asegurado, que tengan cobertura por el SOAT y/o en la sección de Accidentes Personales, según corresponda. Aclarando sin embargo que esta cobertura podrá ser afectada en exceso de los límites establecidos en las mencionadas coberturas.
- b) Muerte y/o lesiones corporales y/o daños materiales causados por el vehículo asegurado a los bienes e inmuebles y las personas de quienes el asegurado es responsable a su vez o que dependan de este directamente, conforme a la ley civil, familiar y laboral, así como a cualquier ocupante o pasajero del vehículo asegurado, los que podrán ser amparados bajo las coberturas adicionales correspondientes.
- c) Lesiones corporales, muerte o daños materiales causados a los dependientes, empleados, contratistas y socios del Asegurado en el desempeño de su labor al servicio del mismo o propias de la organización.
- d) Daños causados a cosas o animales que se encuentren en poder, custodia o depósito del Asegurado, sus dependientes o empleados.
- e) Muerte, lesiones o daños causados por o a la carga transportada por el vehículo asegurado.
- f) Daños al propio vehículo asegurado.
- g) Muerte y/o lesiones corporales a personas que en el momento del accidente se encontraran reparando o atendiendo el mantenimiento o servicio del vehículo, así como los daños a bienes materiales producidos por este mismo tipo de eventos, salvo en reparaciones de emergencia que se presenten fuera de los talleres especializados.
- h) Los daños materiales y/o lesiones corporales y/o muerte causados por el vehículo asegurado como consecuencia de fuga y falta de asistencia a la víctima en caso de accidente.
- i) Muerte o lesiones a personas o daños a bienes materiales ocasionados por cualquier tipo de contaminación y/o polución gradual.
- j) Lesiones corporales, muerte y daños materiales ocasionados por el vehículo asegurado cuando éste ha sido robado, incautado o conducido sin autorización del Asegurado.
- k) Responsabilidad Penal.
- l) Multas y/o sanciones.
- m) Daños ocasionados como consecuencia de la ocurrencia de riesgos de la naturaleza.
- n) La pérdida por lucro cesante, daño económico, falta de ganancia o cualquier otra pérdida o gasto que experimente el Asegurado.
- o) Lesiones corporales y/o muerte y/o daños materiales ocasionados, cuando las partes y/o piezas que se encuentren dentro y/o fuera del Vehículo Asegurado, se desprendan y/o sean lanzadas del interior del mismo, ocasionando un accidente.

SECCIÓN VII

COBERTURA DE ACCIDENTES PERSONALES A OCUPANTES DE VEHICULOS

En forma particular para esta Sección y en adición a las Exclusiones Generales de la presente Póliza, no están amparadas las indemnizaciones por muerte, daños personales ni lesiones al conductor y ocupantes del vehículo que se produzcan u obedezcan a las siguientes circunstancias:

- a) Hechos provocados intencionalmente por el Asegurado o por el conductor.
- b) La pérdida por lucro cesante, la falta de ganancia o daños económicos o cualquier otra pérdida o gasto que experimente el Asegurado y/o los ocupantes por el tiempo de convalecencia o la demora en la atención médica.
- c) Lesiones corporales, muerte y daños materiales ocasionados por el vehículo asegurado cuando éste ha sido robado, incautado o conducido sin autorización del Asegurado.

Aclaración: En caso de ser necesario la compañía se reserva el derecho de exigir cualquier otra información adicional que pudiese ayudar a determinar el pago de siniestro. Nota Importante: La información completa referente y las estipulaciones del seguro se detallan en la Póliza Madre emitida por La Boliviana Ciacruz Seguros y Reaseguros SA, "Seguro de Automotor N° A0546372 – emitida a favor de BANCO GANADERO S.A.

LUGAR Y FECHA : _____

LA BOLIVIANA CIACRUZ
DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.
FIRMAS AUTORIZADAS



Manuel Savina Guildi
Director de Negocios



Santiago Bustillos Ardaya
Gerente Nacional Suscripción